

Aprueban Escala Remunerativa del personal del IMARPE

DECRETO SUPREMO Nº 173-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 095, Ley de Creación del IMARPE y el Artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2001-PE, disponen que el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) está comprendido en el régimen laboral correspondiente a los trabajadores que prestan servicios para la actividad privada;

Que, el Artículo 52 de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley Nº 27209, indica que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, a través de la Ley Nº 27427 -Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el Año Fiscal 2001- se establecieron disposiciones presupuestales y administrativas orientadas a racionalizar y fijar límites en el gasto, en el marco de la disciplina fiscal;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la política remunerativa del personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE);

De conformidad con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar la Escala Remunerativa del personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a partir del 1 de agosto del 2001, que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El egreso que origine la aplicación de la Escala aprobada por el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los recursos aprobados a favor del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

POLITICA REMUNERATIVA DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

1. La remuneración máxima mensual, aplicable por categorías, se fijará conforme a:

CATEGORIAS		REMUNERACION MAXIMA (Nuevos Soles)
	Directivos	
	D6	7.800,00
	D5	6.630,00
	D4	5.460,00
	D3	4.745,00
	D2	4.745,00
	D1	4.160,00
	Profesionales	
	P4	3.250,00
	P3	3.120,00
	P2	3.055,00
	P1	2.990,00
	Técnicos	
	T6	2.600,00
	T5	2.470,00
	T4	2.405,00
	T3	2.405,00
	T2	2.405,00
	T1	2.405,00
	Auxiliares	
	A3	2.340,00
	A2	2.340,00
	A1	2.340,00

2. El Directorio o la más alta autoridad de la entidad o a quién éstos deleguen, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador, tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado por cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido, conforme al numeral anterior.

3. El incremento marginal de la presente escala con respecto a la aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 065-99-EF se financia por la fuente de Recursos Directamente Recaudados.

4. El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, reconocerá al personal a su servicio, doce remuneraciones continuas más un (1) sueldo por Aguinaldo por Fiestas Patrias y un (1) sueldo por Navidad.

5. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir del 1 de agosto del 2001.

6. El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, deberá informar al Viceministro de Hacienda las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.